

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO NÚMERO SAT-IRE-14-2018, RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE TERCEROS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA.-----

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. **Nosotros:** Por una parte, **ERICK ESTUARDO ECHEVERRÍA MAZARIEGOS**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos siete espacio cero cuatro mil quinientos veinticinco espacio cero ciento uno (2407 04525 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Intendente de Recaudación Temporal y Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** por delegación del Superintendente de Administración Tributaria, lo cual acredito con: **a)** Acuerdo de Nombramiento número SAT guion DSI guion ciento ochenta y seis guion dos mil veinticuatro (SAT-DSI-186-2024) del Superintendente de Administración Tributaria de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; **b)** Acta de Toma de Posesión de cargo por traslado y ascenso número cero sesenta y tres, guion dos mil veinticuatro (063-2024), de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio diez mil quinientos cuarenta y cuatro (10544); y, **c)** Resolución de Superintendencia número SAT guion DSI guion ochocientos cuarenta y dos guion dos mil dieciocho (SAT-DSI-842-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, el nivel siete (7) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres, guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Y por la otra parte: **LUIS FERNANDO PELAEZ GUERRA**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres espacio cincuenta y ocho mil ochocientos veintiséis espacio cero ciento uno (2443 58826 0101), extendido por


Handwritten signature and initials in blue ink.

el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, personería que acredito con fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número treinta y dos (32) autorizada en esta ciudad el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, documento que se encuentra inscrito en el Registro electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo el número uno (1), del poder seiscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta guión E (665980-E) y el primer testimonio de la escritura pública número treinta y ocho (38), que contiene la ampliación del Mandato Especial con Representación, autorizada en esta ciudad el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por el Notario José Ernesto Interiano Corado, documento que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo el número uno (2), del poder seiscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta guion E (665980-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número seiscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos (696562), folio cuatrocientos cuarenta y dos (442) del libro ciento treinta (130) de Mandatos, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, se identifica con el Número de Identificación Tributaria trescientos treinta mil trescientos ochenta y ocho (330388). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, en las oficinas centrales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala ubicadas en la séptima (7ª) avenida veintidós guion setenta y siete (22-77) zona uno (1) del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. En lo sucesivo **LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** también se denominará indistintamente como “**LA SAT**” y **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, también se denominará indistintamente como “**EL CRÉDITO**”. Ambos otorgantes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ciudadanos; y **c)** Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para otorgar la **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE TERCEROS, NÚMERO SAT-IRE-14-2018**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

PRIMERA: BASE LEGAL. Las presentes modificaciones al contrato administrativo número SAT-IRE-14-2018, se suscriben con fundamento en lo que para el efecto establece el artículo catorce (14) del Acuerdo de Directorio veinticuatro guion dos mil dieciocho (24-2018), Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la contratación de servicios bancarios privados, así como la cláusula DÉCIMA CUARTA: Ampliación y/o modificación del contrato **SAT-IRE-14-2018**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Considerando que el quince de diciembre de dos mil veintidós, el contrato SAT-IRE-14-2018, sufrió modificaciones a las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y SEPTIMA; y derivado que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por medio de los diversos canales de presentación y pago de tributos, coadyuvando a que El Crédito ya no reciba formularios preimpresos, minimizando el tiempo de recibir, procesar y transmitir los formularios SAT con o sin valor independientemente de su extemporaneidad; en virtud de ello, se realiza la segunda modificación del contrato vigente en el tiempo y forma de liquidación. **TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO NÚMERO SAT-IRE-14-2018.** Los comparecientes manifestamos que, por convenir a los intereses de nuestras representadas, por este acto convenimos en: **modificar el contenido de las cláusulas segunda, tercera y séptima del contrato número SAT-IRE-14-2018**, las cuales quedan de la forma siguiente: **SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CRÉDITO” prestará a “LA SAT” el servicio de recaudación de ingresos tributarios, que consisten en recibir, procesar y transmitir los formularios SAT con o sin valor, así como los depósitos en Quetzales que realice el Banco de Guatemala por transferencias SWIFT; que presenten los obligados ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Asimismo, el presente contrato incluye la recepción de los ingresos no tributarios generados por los servicios de certificación y otros cuyas características hayan sido establecidas por el Directorio de “LA SAT”. **TERCERA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. 3.1 OBLIGACIONES:** “EL CRÉDITO” cumplirá con las obligaciones siguientes: a) Mantener informada a “LA SAT” sobre los puntos de atención disponibles por medio de un enlace entre la página web de “EL CRÉDITO” con la de “LA SAT” y viceversa; b) Recibir los formularios SAT que describe el anexo del contrato, en las ventanillas o en forma electrónica, con o sin valor, independientemente de su



extemporaneidad; **c)** Por cada formulario SAT recibido, enviar la información electrónicamente a “**LA SAT**”, en el tiempo y la forma que ésta establezca, incluyendo la fecha exacta en que el formulario SAT fue recibido; **d)** Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los formularios SAT que se creen, recibidos en papel. La conservación podrá realizarse en papel o a través del almacenamiento de imágenes captadas por medio de un proceso de escaneo de los formularios SAT originales; **e)** Conservar los registros de las operaciones realizadas en las cuentas de depósitos monetarios transitorias de la Tesorería Nacional; **f)** Poner a disposición del personal autorizado de “**LA SAT**”, la documentación que eventualmente se solicite con el objeto de verificar operaciones; **g)** Trasladar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos efectivamente recibidos a cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala; **h)** Enviar a “**LA SAT**” los documentos de la liquidación de la recaudación de ingresos tributarios efectuada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación de ingresos tributarios; **i)** Realizar un cierre diario de operaciones de conciliación de declaraciones y enviar electrónicamente a la SAT por los medios que ésta ponga a su disposición, en un plazo no mayor a un (1) día hábil después de la fecha de recaudación de los ingresos tributarios; **j)** Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los registros electrónicos de los formularios SAT recibidos; **k)** Entregar a “**LA SAT**” cuando lo requiera copia de un formulario SAT presentado en determinada fecha, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; **l)** Capturar sin errores en su sistema la información llenada por el contribuyente en los formularios SAT; **m)** Recibir por medio del sistema del Banco de Guatemala denominada Liquidación Bruta en Tiempo Real –LBTR- los depósitos en Quetzales que realice el Banco de Guatemala por transferencias SWIFT, provenientes del exterior, relacionadas al pago de impuestos; **n)** Trasladar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que el depósito realizado por el Banco de Guatemala fue efectivamente recibido, a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala por medio del sistema del Banco de Guatemala denominada Liquidación Bruta en Tiempo Real –LBTR-; **o)** Enviar a “**LA SAT**” el voucher por traslado de fondos del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y documento de la liquidación, en formato proporcionado por “**LA SAT**”, de las

♀ N N
B A
A

L.

transferencias depositadas, por transferencias recibidas del Banco de Guatemala dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que fue recibido el depósito; **p)** Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los registros de operaciones recibidas del Banco de Guatemala. **3.2 SANCIONES A "EL CRÉDITO"**: Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes: **a)** Alteración de fecha: Cuando **"EL CRÉDITO"** altere la fecha y hora de recepción de un formulario SAT, multa del diez por ciento (10%) del valor del formulario SAT no pudiendo ser dicha multa menor a diez mil Quetzales (Q10,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. Si como resultado de la alteración realizada se entera de forma tardía el depósito de los fondos, se le aplicará una sanción del uno por ciento (1%) del valor del formulario SAT por cada día de atraso; **b)** Cierre diario de operaciones para la conciliación de declaraciones, extemporáneo: A partir del segundo día hábil de retraso en el envío del "cierre diario de operaciones para la conciliación de declaraciones" se aplicará una multa de quinientos Quetzales (Q500.00) por cada día hábil de retraso; **c)** Liquidación extemporánea: Cuando **"EL CRÉDITO"** entregue de forma tardía a **"LA SAT"** los documentos de liquidación de la recaudación de los ingresos tributarios diarios, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos cuando corresponda, después de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación, se le aplicará una multa de cien Quetzales (Q100.00) por cada documento que contenga la liquidación, por cada día de retraso; **d)** Depósito extemporáneo: Cuando **"EL CRÉDITO"** no deposite los fondos recibidos por concepto de la recaudación de ingresos tributarios a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala o por concepto de fondos privativos a la cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala, transcurridos los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, se le aplicará un interés anual de cinco puntos porcentuales (5%) adicionales a la tasa de interés simple máxima que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios por cada día de retraso sobre el monto no depositado; **e)** Atención extemporánea: No entregar a la **"LA SAT"** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, copia de un determinado número de formulario SAT, multa de cien Quetzales (Q100.00) diarios por cada formulario SAT; **f)** Solicitud de envío de formularios SAT al sistema: No enviar al sistema de la SAT los formularios SAT requeridos, se le sancionará con una multa de cien Quetzales (Q100.00) diarios a partir del segundo día hábil de



retraso. **3.3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Las sanciones por incumplimiento que se establecen en el presente contrato se regirán por el procedimiento siguiente: **a)** Si “**LA SAT**” detecta y comprueba un incumplimiento dentro de los cuatro (4) años que establece el Código Tributario como término de prescripción, en virtud que es el plazo que tienen los obligados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, notificará a “**EL CRÉDITO**”, señalando la causal, la sanción aplicable y su liquidación; **b)** A partir de recibida la notificación, “**EL CRÉDITO**” dispondrá del plazo de diez (10) días hábiles para presentar los argumentos y pruebas de descargo que estime pertinentes; **c)** Recibido lo anterior, “**LA SAT**” dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la correspondiente resolución que confirme, modifique o desvanezca la sanción, la cual debe ser notificada a “**EL CRÉDITO**”; y **d)** A partir de notificada la resolución indicada en la literal anterior, “**EL CRÉDITO**” tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria la sanción impuesta o para hacer uso de los recursos administrativos correspondientes. **SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.** **a) LUGAR:** “**EL CRÉDITO**” prestará servicio de recaudación y recepción de ingresos tributarios y los depósitos en Quetzales que realice el Banco de Guatemala por transferencias SWIFT, por medio de los canales de pago de impuestos disponibles, sus oficinas centrales y todas sus sucursales, agencias o ventanillas especiales, en la República de Guatemala. “**LA SAT**” podrá, según sus posibilidades y disponibilidades físicas, proporcionar, dentro de sus instalaciones, el espacio o locales necesarios para la apertura de agencias de “**EL CRÉDITO**”; **b)** Queda a cargo de “**EL CRÉDITO**” asumir todos los gastos, costos y recursos necesarios para la prestación del servicio en condiciones óptimas que garanticen un servicio efectivo a los contribuyentes; **c) FORMA:** “**EL CRÉDITO**” se obliga a prestar a “**LA SAT**” los servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros, descritos en el objeto de este contrato, en el horario y los días que se establezcan en el anexo respectivo. **d) COORDINACIÓN:** Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades relacionadas con las transferencias SWIFT, ambas instituciones nombrarán a los enlaces pertinentes a través de cruce de cartas, quienes a su vez coordinarán las actividades necesarias para la aplicación del presente documento, que incluye el envío de información previo al traslado de fondos. Los requerimientos de información deberán realizarse exclusivamente por

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

medio de los colaboradores designados como enlace, debiendo estos acordar el procedimiento a seguir para el efecto. **CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO SAT-IRE-14-2018. ERICK ESTUARDO ECHEVERRÍA MAZARIEGOS y LUIS FERNANDO PELAEZ GUERRA**, en la calidad con que actuamos, en los términos relacionados y condiciones estipuladas, en nombre de nuestras representadas, aceptamos la segunda modificación al contrato y sus implicaciones, incluidas anteriormente y ratificamos las demás estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones aplicables, contenidas en el contrato administrativo número **SAT-IRE-14-2018**, las cuales se mantienen inalteradas. Leímos íntegramente el presente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda contenido en siete (07) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Administración Tributaria.



Lic. Erick Estuardo Echeverría Mazariegos
Intendente de Recaudación
Superintendencia de Administración Tributaria

